

# ***MR Consultores***

**Jornadas de Capacitación y Actualización Tributaria**

## **BLANQUEO Y MORATORIA**

Aspectos controvertidos

Contactos por mail a: [info@mrconsultores.com.ar](mailto:info@mrconsultores.com.ar)

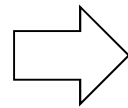
Contactos por Twitter a: [@mrconsultores3](https://twitter.com/mrconsultores3)

[www.mrconsultores.com.ar](http://www.mrconsultores.com.ar)

## GANANCIAS y MONOTRIBUTO – Liquidación 2016, Reforma Fiscal y Blanqueo

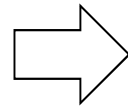
### BLANQUEO – FECHA DE PREEXISTENCIA

**PERSONAS  
HUMANAS**



Los bienes declarados deberán ser preexistentes al 22/7/2016 en el caso de bienes declarados por personas humanas.

**PERSONAS  
JURIDICAS**



Los bienes declarados deberán ser preexistentes a la fecha de cierre del último balance cerrado con anterioridad al 1º de enero de 2016.

## **GANANCIAS y MONOTRIBUTO – Liquidación 2016, Reforma Fiscal y Blanqueo**

### **INCORPORACION DE LOS BIENES BLANQUEADOS EN LA DDJJ**

#### **PERSONAS FISICAS**

##### **CONSULTA**

¿Los bienes exteriorizados luego del 1/1/2017 deben incorporarse en las DDJJ del período fiscal 2016 ó 2017?

*RTA: Deben incluirse en la DDJJ del período fiscal 2016, ya que se consideran ingresados al patrimonio a la fecha de la preexistencia.*

Reunión del 25/10/2016 – Espacio Consultivo AFIP-DGI/CPCECABA

#### **COROLARIO**

**Fecha de incorporación en la:** DDJJ 31/12/2016.

**Impacto en IG:** Rentas desde el 22/7/2016.

**Impacto en IGMP:** DDJJ 31/12/2016.

**Impacto en ISBP:** DDJJ 31/12/2016.

**[www.mrconsultores.com.ar](http://www.mrconsultores.com.ar)**

# GANANCIAS y MONOTRIBUTO – Liquidación 2016, Reforma Fiscal y Blanqueo

## INCORPORACION DE LOS BIENES BLANQUEADOS EN LA DDJJ

### PERSONAS JURÍDICAS

Preexistencia	Fecha blanqueo	Alta del bien
31/01/2015	31/12/2016	31/01/2016
31/01/2015	31/03/2017	31/01/2016
30/06/2015	31/12/2016	30/06/2016
30/06/2015	31/03/2017	30/06/2016
31/12/2015	31/12/2016	31/12/2016
31/12/2015	31/03/2017	31/12/2016

# **GANANCIAS y MONOTRIBUTO – Liquidación 2016, Reforma Fiscal y Blanqueo**

## **INCORPORACION DE LOS BIENES BLANQUEADOS EN LA DDJJ**

### **PERSONAS JURÍDICAS**

**CASO 1:** Cierre balance 31 de enero  
Blanqueo: 31/3/2017

**Fecha de preexistencia:** 31/1/2015

**Fecha de incorporación en la contabilidad:** Balance 31/1/2018.

**Impacto en IG:** DDJJ período fiscal 31/1/2016. (Rentas de los bienes)

**Impacto en IGMP:** DDJJ período fiscal 31/1/2016. (Por los bienes)

**Impacto en ISBP (RS):** DDJJ período fiscal 31/1/2016. (Por los bienes)

## **GANANCIAS y MONOTRIBUTO – Liquidación 2016, Reforma Fiscal y Blanqueo**

### **INCORPORACION DE LOS BIENES BLANQUEADOS EN LA DDJJ**

#### **PERSONAS JURÍDICAS**

**CASO 2:** Cierre balance 30 de junio  
Blanqueo: 31/3/2017

**Fecha de preexistencia:** 30/6/2015

**Fecha de incorporación en la contabilidad:** Balance 30/6/2017.

**Impacto en IG:** DDJJ período fiscal 30/6/2016. (Rentas de los bienes)

**Impacto en IGMP:** DDJJ período fiscal 30/6/2016. (Por los bienes)

**Impacto en ISBP (RS):** DDJJ período fiscal 30/6/2016. (Por los bienes)

# **GANANCIAS y MONOTRIBUTO – Liquidación 2016, Reforma Fiscal y Blanqueo**

## **INCORPORACION DE LOS BIENES BLANQUEADOS EN LA DDJJ**

### **PERSONAS JURÍDICAS**

**CASO 3:** Cierre balance 31 de diciembre  
Blanqueo: 31/3/2017

**Fecha de preexistencia:** 31/12/2015

**Fecha de incorporación en la contabilidad:** Balance 31/12/2017.

**Impacto en IG:** DDJJ período fiscal 31/12/2016. (Rentas de los bienes)

**Impacto en IGMP:** DDJJ período fiscal 31/12/2016. (Por los bienes)

**Impacto en ISBP (RS):** DDJJ período fiscal 31/12/2016. (Por los bienes)

**TRATAMIENTO CONTABLE DEL BLANQUEO**

**Dr. Martín Kerner**  
**Consultorio Contable Revista “PIBA” Nro. 93**  
**Editorial Errepar**

Consulta 306:

**BLANQUEO DE CAPITALES. TRATAMIENTO CONTABLE**

En el caso de una empresa que va a realizar blanqueo de dinero en efectivo, ¿qué cuenta contable debería ser la contrapartida del ingreso del dinero en efectivo? ¿Hay algún tratamiento especial?



### TRATAMIENTO CONTABLE DEL BLANQUEO

#### RESPUESTA:

La exteriorización de dinero, moneda extranjera, inmuebles o bonos producto de leyes de blanqueo como la 27.260, en nuestra opinión se deberá registrar como alta del activo correspondiente y la contrapartida como un resultado del ejercicio. El mismo es una ganancia ordinaria (no califica como extraordinaria) y se reflejará como "otros ingresos" en el período de su obtención, y como cuenta podría denominarse "Beneficio acogimiento ley 27.260".

Por supuesto que no hay normas contables que prevean tal situación, sencillamente porque las normas contables no pueden considerar el tratamiento de hechos ilícitos que puedan generar este tipo de procedimientos de blanqueo (al menos evasión tributaria), por lo que nuestra respuesta se basa en la aplicación del concepto de devengado. No obstante, hay otros colegas que consideran que la imputación debería ser AREA (contra resultados acumulados) porque se trata del reconocimiento de resultados de períodos anteriores (los que se blanquean). Nuestra postura es contraria por cuanto el AREA se aplica a errores o cambios de normas. Un blanqueo no es ninguna de estas dos situaciones, sino una exteriorización deliberada promovida por beneficios fiscales que de otro modo no se hubiera reconocido.

Por último, recordamos que una operación de blanqueo configura una operación sospechosa de lavado de dinero en los términos de la ley anti-lavado. Si el auditor es sujeto obligado a informar a la UIF, deberá aplicar las normativas específicas a fin de dar cumplimiento a tales leyes y obligaciones (por ejemplo, reportando la operación).

# GANANCIAS y MONOTRIBUTO – Liquidación 2016, Reforma Fiscal y Blanqueo

## INCORPORACION DE LOS BIENES BLANQUEADOS EN LA DDJJ

### VALOR DE INCORPORACION AL PATRIMONIO

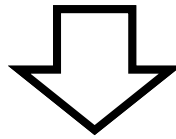
Decreto N° 895/2016

**ARTICULO 5°** - La valuación de los bienes y tenencias de moneda practicada en los términos del artículo 40 de la Ley 27.260, constituye, a todos los efectos fiscales, el valor de incorporación al patrimonio del declarante.



¿SE PUEDE DEDUCIR EL IMPUESTO DEL BLANQUEO?

IMPUESTO DE EXTERIORIZACION



ES UNA MULTA O UN IMPUESTO ESPECIAL

## GANANCIAS y MONOTRIBUTO – Liquidación 2016, Reforma Fiscal y Blanqueo

¿SE PUEDE DEDUCIR EL IMPUESTO DEL BLANQUEO?

*“...Teniendo en cuenta además que el impuesto especial en trato se rige por una ley específica que no dispuso como beneficio adicional su deducción del impuesto a las ganancias, cabe concluir que la deducción bajo consulta resulta improcedente por no encuadrar en el artículo 82 de la Ley del gravamen.*

*Asimismo, y por las razones más arriba esgrimidas, el impuesto especial tampoco puede caracterizarse como un gasto necesario para obtener, mantener y conservar ganancias gravadas, comprendido en el artículo 80 de la ley del tributo...”.*

Reunión del 29/08/2016 – Espacio Consultivo AFIP-DGI/CPCECABA

## **GANANCIAS y MONOTRIBUTO – Liquidación 2016, Reforma Fiscal y Blanqueo**

¿SE PUEDE DEDUCIR EL IMPUESTO DEL BLANQUEO?

### **Art. 82 inciso a) LIG**

Permite deducir de la base imponible del impuesto los impuestos que recaen sobre bienes que producen ganancias

### **Art. 80 LIG**

Los gastos cuya deducción admite esta ley, con las restricciones expresas contenidas en la misma, son los efectuados para obtener, mantener y conservar las ganancias gravadas por este impuesto y se restarán de las ganancias producidas por la fuente que las origina. Cuando los gastos se efectúen con el objeto de obtener, mantener y conservar ganancias gravadas y no gravadas, generadas por distintas fuentes productoras, la deducción se hará de las ganancias brutas que produce cada una de ellas en la parte o proporción respectiva.

## GANANCIAS y MONOTRIBUTO – Liquidación 2016, Reforma Fiscal y Blanqueo

¿SE PUEDE DEDUCIR EL IMPUESTO DEL BLANQUEO?

*Dictamen N° 55/02 (DAT)*

*"... en la medida que los bienes alcanzados por el Impuesto sobre los Bienes Personales, "... estén afectados a la producción de ganancias gravadas, darán lugar a la deducción de la parte del impuesto que recaiga sobre dichos bienes de acuerdo con lo previsto en el art. 82 inc. a) de la Ley de Impuesto a las Ganancias."*

*"...el impuesto en cuestión: "...será deducible, como gasto administrativo para la determinación de la ganancia neta del sujeto pasivo, en la proporción correspondiente a los bienes productores de la renta..."*

## GANANCIAS y MONOTRIBUTO – Liquidación 2016, Reforma Fiscal y Blanqueo

DEPOSITOS PARA PERMANENCIA - ¿Gravados en Bienes Personales?

### CONSULTA

El saldo al 31/12/2016 de la cuenta especial de exteriorización de dinero en efectivo, ¿se halla exenta en el Impuesto sobre los Bienes Personales?

### RESPUESTA

*Las cuentas estarían alcanzadas por la exención prevista en el inciso h) del artículo 21 de la LISBP.*

Reunión del 25/10/2016 – Espacio Consultivo AFIP-DGI/CPCECABA

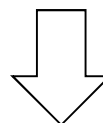
## GANANCIAS y MONOTRIBUTO – Liquidación 2016, Reforma Fiscal y Blanqueo

### VIAS DE EXTERIORIZACION – (Art. 38 Ley)



**ATENCIÓN**

*Cuando se trate de personas humanas o sucesiones indivisas, a los efectos del presente artículo, será válida la declaración voluntaria y excepcional aun cuando los bienes que se declaren se encuentren en posesión, anotados, registrados o depositados a nombre del cónyuge del contribuyente de quien realiza la declaración o de sus ascendientes o descendientes en primer o segundo grado de consanguinidad o afinidad, o de terceros en la medida que estén comprendidos en el artículo 36 de la presente ley, conforme las condiciones que establezca la reglamentación.*



**INSCRIPCIÓN  
REGISTRAL**

Con anterioridad a la fecha del vencimiento para la presentación de la declaración jurada del Impuesto a las Ganancias del período fiscal 2017, los bienes declarados deberán figurar a nombre del declarante.

El incumplimiento de esta condición privará al sujeto que realiza la declaración voluntaria y excepcional de la totalidad de los beneficios previstos en el presente Título.



## GANANCIAS y MONOTRIBUTO – Liquidación 2016, Reforma Fiscal y Blanqueo

### VIAS DE EXTERIORIZACION – Sociedades del exterior (Art. 39 Ley)

Las personas humanas o sucesiones indivisas podrán optar, **por única vez**, por declarar ante la AFIP, bajo su CUIT personal, las tenencias de moneda y bienes que figuren como pertenecientes a las sociedades, fideicomisos, fundaciones, asociaciones o cualquier otro ente constituido en el exterior cuya titularidad o beneficio le correspondiere al 31 de diciembre de 2015, inclusive.

En caso de existir más de un derechohabiente, accionista o titular, los bienes podrán ser declarados en la proporción que decidan quienes efectúen la declaración voluntaria y excepcional prevista en la presente ley.

#### Decreto N° 895/2016

*ARTICULO 2° - .....La condición prevista en el último párrafo del artículo 38, no será de aplicación respecto del supuesto comprendido en el primer párrafo del Artículo 39 de la Ley N° 27.260.....*

**ENTONCES: NO SE OBLIGA A REGISTRAR LOS BIENES QUE SE ENCUENTREN A NOMBRE DE SOCIEDADES DEL EXTERIOR.**

## GANANCIAS y MONOTRIBUTO – Liquidación 2016, Reforma Fiscal y Blanqueo

### VIAS DE EXTERIORIZACION – Sociedades del exterior (Art. 39 Ley)

#### Decreto N° 895/2016 - ARTICULO 4°:

*La expresión "por única vez" del artículo 39 de la Ley 27.260, deberá entenderse en relación a la decisión de manifestar la exteriorización voluntaria y excepcional de declaración de tenencias de moneda y bienes aludidos en dicha previsión legal. Una vez efectuada esa declaración mientras los bienes y tenencias exteriorizados permanezcan en su patrimonio deberán, a todos los efectos fiscales, formar parte de las posteriores declaraciones juradas impositivas a nombre del declarante.*



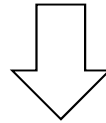
Expresión  
"UNICA VEZ"

**BLANQUEO DE BIENES EN EL EXTERIOR**

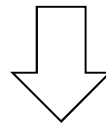
- ✓ ¿Se Blanqueó la estructura o los bienes?
- ✓ Renta de los bienes declarados
- ✓ Cómputo de pago a cuenta de gravámenes análogos. (Tipos de sociedades)
- ✓ Doble imposición (Se paga sobre los alquileres y sobre los dividendos)
- ✓ Tratamiento de las rentas del exterior por operaciones financieras
- ✓ Combinación de blanqueo de los bienes y la estructura

**GANANCIAS y MONOTRIBUTO – Liquidación 2016, Reforma Fiscal y Blanqueo**

FECHA DE INCORPORACION DE LOS BIENES EXTERIORIZADOS



**22/7/2016**

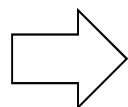


SE DEBE DECLARAR LA RENTA DE LOS BIENES ENTRE EL  
22/7/2016 y el 31/12/2016

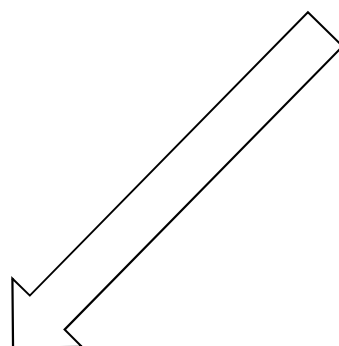
## GANANCIAS y MONOTRIBUTO – Liquidación 2016, Reforma Fiscal y Blanqueo

### BLANQUEO DE BIENES DE CAMBIO

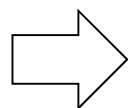
**VALUACION DE LOS BIENES DE CAMBIO**



Se valuarán a la Fecha de Preexistencia de los bienes conforme lo previsto en el inciso c) del artículo 4 de la Ley de Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.



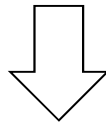
**COMPUTO COMO EXISTENCIA INICIAL**



La declaración exteriorización de bienes de cambio implicará, para el declarante, la aceptación incondicional de la imposibilidad de computar —a los efectos de la determinación del impuesto a las ganancias— los bienes de que se trata, en la existencia inicial del período fiscal inmediato siguiente.

## **GANANCIAS y MONOTRIBUTO – Liquidación 2016, Reforma Fiscal y Blanqueo**

### **BLANQUEO DE BIENES DE CAMBIO**

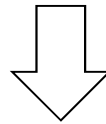


### **TEMAS A CONSIDERAR**

- Fecha de preexistencia
- Fecha de incorporación en la contabilidad
- Impacto en IG
- Impacto en IGMP
- Impacto en ISBP (RS)

## **GANANCIAS y MONOTRIBUTO – Liquidación 2016, Reforma Fiscal y Blanqueo**

BLANQUEO DE CREDITOS

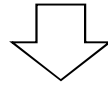


**PRESTAMOS DE ACCIONISTAS**

- Renta presunta
- Art. 48 LIG
- Dictamen 45/84 (DATJ)
- IVA sobre los intereses

# GANANCIAS y MONOTRIBUTO – Liquidación 2016, Reforma Fiscal y Blanqueo

## BLANQUEO DE CREDITOS



## HONORARIOS NO DECLARADOS

### CASO PRACTICO

El señor Pedro Perez es director de la empresa LOS PINOS SA, que cierra balance el 31 de marzo de cada año. La asamblea de accionistas le ha votado honorarios según el siguiente detalle:

a) Fecha 27/6/2015: \$ 2.500.000,00

b) Fecha 12/6/2016: \$ 3.200.000,00

El señor Pérez aún no presentó la declaración jurada de IG del período fiscal 2015.

OPCION  
BLANQUEO



**SON CREDITOS PREEXISTENTES AL 22/7/2016**



## GANANCIAS y MONOTRIBUTO – Liquidación 2016, Reforma Fiscal y Blanqueo

### INCORPORACION DE LOS BIENES EXTERIORIZADOS

<b>SALIDAS</b>	<b>ENTRADAS</b>
Patrimonio Neto al cierre	Patrimonio Neto al inicio
MONTO	Resultado
	Neto
CONSUMIDO	INGRESO POR BLANQUEO

## GANANCIAS y MONOTRIBUTO – Liquidación 2016, Reforma Fiscal y Blanqueo

### TESTAFERRO – BAJA DE LOS BIENES CEDIDOS

<b>SALIDAS</b>	<b>ENTRADAS</b>
Patrimonio Neto al cierre	Patrimonio Neto al inicio
MONTO CONSUMIDO	
	Resultado
BAJA POR BLANQUEO	Neto

## GANANCIAS y MONOTRIBUTO – Liquidación 2016, Reforma Fiscal y Blanqueo

### TAPON FISCAL

BLOQUEO FISCAL PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE ADHIERAN AL BLANQUEO (Art. 46 d) Ley)

Los sujetos que declaren voluntaria y excepcionalmente los bienes y/o tenencias que poseyeran a la fecha de Preexistencia de los Bienes (Art. 15 Decreto 895/2016 – Art 34 RG 3919), sumados a los que hubieren declarado con anterioridad a la vigencia de la presente ley, tendrán los beneficios previstos en los incisos anteriores, por cualquier bien o tenencia que hubieren poseído con anterioridad a dicha fecha y no lo hubieren declarado.

## TAPON FISCAL

### BLANQUEO PARCIAL – Penalidades (Art. 46 Ley)

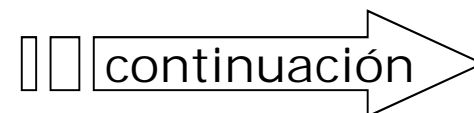
En el caso de que la AFIP detectara cualquier bien o tenencia que les correspondiera a los mencionados sujetos, a la fecha de Preexistencia de los bienes, que no hubiera sido declarado mediante el Sistema del presente Título ni con anterioridad, privará al sujeto que realiza la declaración voluntaria y excepcional de los beneficios indicados en el párrafo precedente.

## GANANCIAS y MONOTRIBUTO – Liquidación 2016, Reforma Fiscal y Blanqueo

### TAPON FISCAL

#### DECLARACION JURADA DE CONFIRMACION DE DATOS (Art. 85 Ley)

Los sujetos que no realicen la declaración voluntaria y excepcional prevista en el Título I del Libro II, deberán presentar una Declaración Jurada de Confirmación de Datos, en los términos, formas y condiciones que establezca la AFIP, indicando que la totalidad de los bienes y tenencias que poseen son aquellos exteriorizados en las declaraciones juradas del impuesto a las ganancias, del impuesto sobre los bienes personales o, en su caso, del impuesto a la ganancia mínima presunta, correspondientes al último ejercicio fiscal cerrado al 31 de diciembre de 2015.



## TAPON FISCAL

### **DECLARACION JURADA DE CONFIRMACION DE DATOS (Art. 85 Ley)**

Quienes presenten la Declaración Jurada de Confirmación de Datos indicada en el párrafo precedente, gozarán de los beneficios del artículo 46 de la presente ley, por cualquier bien o tenencia que hubieren poseído - lo mantengan o no en su patrimonio- con anterioridad al último ejercicio fiscal cerrado al 31 de diciembre de 2015 y no lo hubieren declarado.

Asimismo, gozarán de los beneficios previstos en el Título III del Libro II de esta norma.

En el caso de que la AFIP detectara cualquier bien o tenencia que les correspondiera a los mencionados sujetos, durante el último ejercicio fiscal cerrado al 31 de diciembre de 2015, que no hubiera sido incluido en Declaración Jurada de Confirmación de Datos, privará al sujeto declarante de los beneficios indicados en el párrafo anterior. A los fines indicados en este artículo, la AFIP conserva la totalidad de las facultades que le confiere la Ley 11.683.

# **GANANCIAS y MONOTRIBUTO – Liquidación 2016, Reforma Fiscal y Blanqueo**

## **TAPON FISCAL**

### **DECLARACION JURADA DE CONFIRMACION DE DATOS (Art. 85 Ley)**

*Decreto N° 895/2016 - ARTICULO 23*

Requisito de presentación de las declaraciones juradas

A los efectos de gozar de los beneficios indicados en el segundo párrafo del artículo 85 de la Ley 27.260, las declaraciones juradas, originales y/o rectificativas, del impuesto a las ganancias, del impuesto sobre los bienes personales, o en su caso, del impuesto a la ganancia mínima presunta, correspondientes al último ejercicio fiscal cerrado al 31 de diciembre de 2015, de los sujetos comprendidos en el Artículo 36 de la citada ley que no realicen la declaración voluntaria y excepcional prevista en el Título I del Libro II de dicha norma, deberán estar presentadas con anterioridad al 22 de julio de 2016.

## TAPON FISCAL

### **METODOLOGÍA PARA ESGRIMIR EL TAPON FISCAL**

- ✓ Dentro del ámbito de una fiscalización en curso. (Art. 46 inciso c) Ley 27.260)
- ✓ A futuro. (Art. 46 inciso d) y Art. 85 Ley 27.260)



## **GANANCIAS y MONOTRIBUTO – Liquidación 2016, Reforma Fiscal y Blanqueo**

### **CAMBIOS EN EL IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES**

#### **MINIMO NO IMPONIBLE**

“ARTÍCULO 24°.- No estarán alcanzados por el impuesto los bienes gravados -excepto los comprendidos en el artículo sin número incorporado a continuación del artículo 25 de esta ley- pertenecientes a los sujetos indicados en el inciso a) del artículo 17, cuando su valor en conjunto, determinado de acuerdo con las normas de esta ley, resulten:

- ✓ Para el período fiscal 2016, iguales o inferiores a (\$ 800.000).
- ✓ Para el período fiscal 2017, iguales o inferiores a (\$ 950.000),
- ✓ Para el período fiscal 2018, iguales o inferiores a (\$1.050.000).

# GANANCIAS y MONOTRIBUTO – Liquidación 2016, Reforma Fiscal y Blanqueo

## CAMBIOS EN EL IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES

### TASAS

“El gravamen a ingresar por los contribuyentes indicados en el inciso a) del artículo 17, surgirá de la aplicación, sobre el valor total de los bienes sujetos al impuesto -excepto los comprendidos en el artículo sin número incorporado a continuación del artículo 25 de esta ley-, cuyo monto exceda del establecido en el artículo 24, las sumas que para cada caso se fija a continuación:

Período fiscal	Valor total de los bienes sujetos al impuesto	Alícuota aplicable sobre el excedente del mínimo no imponible para cada período fiscal
2016	Más de \$ 800.000	0,75
2017	Más de \$ 950.000	0,50
2018 y Períodos Fiscales subsiguientes	Más de \$ 1.050.000	0,25

|||  continuación

## **GANANCIAS y MONOTRIBUTO – Liquidación 2016, Reforma Fiscal y Blanqueo**

### **CAMBIOS EN EL IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES**

#### **PARTICIPACIONES SOCIALES - TASA**

Sustitúyese, en el primer párrafo del artículo sin número incorporado a continuación del artículo 25 del Título VI de la Ley de Impuesto sobre los Bienes Personales Nº 23.966 (t.o. 1997) y sus modificaciones, la expresión "de CINCUENTA CENTÉSIMOS POR CIENTO (0,50%)" por la expresión "de VEINTICINCO CENTÉSIMOS POR CIENTO (0,25%)".

# **GANANCIAS y MONOTRIBUTO – Liquidación 2016, Reforma Fiscal y Blanqueo**

## **CAMBIOS EN EL IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES**

### **RESPONSABLES SUSTITUTOS - TASA**

Sustitúyese el primer párrafo del artículo 26 del Título VI de la Ley de Impuesto sobre los Bienes Personales N° 23.966 (t.o. 1997) Y sus modificaciones, por el siguiente:

"Los contribuyentes del impuesto a la ganancia mínima presunta, las sucesiones indivisas radicadas en el país y toda otra persona de existencia visible e ideal domiciliada en el país que tenga el condominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de bienes sujetos al impuesto que pertenezcan a los sujetos mencionados en el inciso b) del artículo 17, deberán ingresar con carácter de pago único y definitivo calculado sobre el valor de dichos bienes -determinado con arreglo a las normas de la presente ley- al 31 de diciembre de cada año:

- Para el año 2016, el SETENTA Y CINCO CENTÉSIMOS POR CIENTO (0,75%)
- Para el año 2017, el CINCUENTA CENTÉSIMOS POR CIENTO (0,50%)
- Para el año 2018, el VEINTICINCO CENTÉSIMOS POR CIENTO (0,25%)"

## GANANCIAS y MONOTRIBUTO – Liquidación 2016, Reforma Fiscal y Blanqueo

### BLANQUEO - Confirmación de datos

ID 20962524

En caso de haber presentado la declaración jurada de confirmación de datos, ¿es posible desistir dicha presentación a efectos de ingresar al Sinceramiento Fiscal?

10/12/2016 12:00:00 a.m.

#### Respuesta AFIP

*Si, aquellos sujetos que hubieran presentado la "Declaración jurada de confirmación de datos" prevista en el artículo 85 de la Ley 27.260, podrán ingresar a las declaración voluntaria y excepcional de tenencias, donde se les informará que será dada de baja su declaración jurada de confirmación de datos.*

## GANANCIAS y MONOTRIBUTO – Liquidación 2016, Reforma Fiscal y Blanqueo

### BLANQUEO - Beneficio cumplidores

ID 20964573

En caso de haber solicitado el beneficio para contribuyentes cumplidores, ¿es posible desistir del mismo para poder ingresar el Sinceramiento Fiscal?

12/10/2016 12:00:00 a.m.

#### Respuesta AFIP

*Si, aquellos sujetos que hubieran solicitado la caracterización como "Contribuyentes cumplidores" prevista en el artículo 63 de la Ley 27.260 y que posean tenencias a exteriorizar, podrán ingresar a la declaración voluntaria y excepcional de tenencias, donde se les informará que será dada de baja la caracterización solicitada.*

## **GANANCIAS y MONOTRIBUTO – Liquidación 2016, Reforma Fiscal y Blanqueo**

### **BLANQUEO vs. MONOTRIBUTO**

#### **Resolución General 3919- ARTICULO 33**

La tenencia declarada voluntariamente en el marco de la Ley 27.260 no deberá ser tenida en cuenta como antecedente a los fines de la exclusión o recategorización del sujeto declarante, en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) respecto de los períodos anteriores a dicha declaración.

## GANANCIAS y MONOTRIBUTO – Liquidación 2016, Reforma Fiscal y Blanqueo

### BLANQUEO - Monotributistas

ID 20855974

La exteriorización del monotributista no deberá ser tenida en cuenta como antecedente a los fines de la exclusión o recategorización del régimen respecto de los períodos anteriores a dicha declaración, ¿y si el bien blanqueado es de un valor significativo? ¿cuál es la situación respecto de los períodos posteriores?

#### Respuesta AFIP

*El bien exteriorizado no es tenido en cuenta como antecedente a los fines de la recategorización. Las rentas y gastos que en el futuro genere ese bien, deben considerarse a efectos de determinar la permanencia y categoría o la exclusión del declarante del régimen.*



## **GANANCIAS y MONOTRIBUTO – Liquidación 2016, Reforma Fiscal y Blanqueo**

### **GANANCIAS y MORATORIA**

#### **AJUSTES FISCALES – ¿ EN QUÉ PERIODO FISCAL SE IMPUTAN?**

Artículo 18 – LIG – *(Texto anterior a la Reforma)*

Las diferencias de impuestos provenientes de ajustes se computarán en el balance impositivo correspondiente al ejercicio en que se determinen o paguen, según fuese el método utilizado para la imputación de los gastos. CAUSA SCANIA – CSJN.

#### **REFORMA LEY 27.346**

*“Las diferencias de tributos provenientes de ajustes y sus respectivos intereses, se computarán en el balance impositivo del ejercicio en el que los mismos resulten exigibles por parte del Fisco o en el que se paguen, según fuese el método que corresponda utilizar para la imputación de los gastos”.*

*VIGENCIA: Períodos fiscales en curso al 27/12/2016.*

# MUCHAS GRACIAS!

## *MR Consultores*

Departamento de capacitación

Contactos por mail a: [info@mrconsultores.com.ar](mailto:info@mrconsultores.com.ar)

Contactos por Twitter a: [@mrconsultores3](https://twitter.com/mrconsultores3)

[www.mrconsultores.com.ar](http://www.mrconsultores.com.ar)